

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 24/08/2023 2:49:25 p. m.

Estado Nro.: 060

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2653	Civil	OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA	GERARDO ACEVEDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	24/08/2023
2703	Civil	ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ	MILTON ALVAREZ GOMEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	24/08/2023
2739	Civil	MARIA ELVIA RESTREPO DE SALINA	MILTON ALVAREZ GOMEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	24/08/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

25 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Fredonia (Ant.), 24 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 15 de abril de 1997, y que la última actuación registrada fue el auto del 18 de noviembre de 2003, que dispuso el archivo administrativo del expediente excluyéndolo de la carga efectiva del Juzgado, por no haber tenido trámite alguno por más de un año y no ser posible su impulso de manera oficiosa; fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 2.653
Auto Interlocutorio No. 055

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por GABRIEL BALLESTEROS VELASQUEZ, cesionario de OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA, contra GERARDO ACEVEDO.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 25 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 24 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 18 de abril de 1997, y que la última actuación registrada fue el auto del 18 de noviembre de 2003, que dispuso el archivo administrativo del expediente excluyéndolo de la carga efectiva del Juzgado, por no haber tenido trámite alguno por más de un año y no ser posible su impulso de manera oficiosa; fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 2.703
Auto Interlocutorio No. 056

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ**, endosataria en procuración de **GILMA MARIA TABORDA HOLGUIN**, contra **MILTON ALVAREZ GOMEZ**.

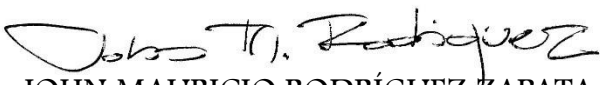
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 25 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 24 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 24 de julio de 1997, y que la última actuación registrada fue el auto del 18 de noviembre de 2003, que dispuso el archivo administrativo del expediente excluyéndolo de la carga efectiva del Juzgado, por no haber tenido trámite alguno por más de un año y no ser posible su impulso de manera oficiosa; fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 2.739
Auto Interlocutorio No. 057

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA ELVIRA RESTREPO DE SALINAS**, contra **MILTON ALVAREZ GOMEZ**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 25 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.